

INFORME TRASLADADO POR PARTE DEL SERVICIO DEL SECTOR DE TRÁFICO DE GUARDIA CIVIL DE CASTILLA-LA MANCHA CON RESPECTO A LAS INSPECCIONES SOBRE ESTIBAJE Y SUJECCIÓN DE LA CARGA EN EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA

El 20 de MAYO de 2018 entra en vigor Norma UE 12195 que regula la Adecuada Sujeción y Estiba de la Carga.

Por parte de Guardia Civil se comunica que durante el tiempo que ha estado practicándose inspecciones informativas en carretera para controlar este tema EN TODAS HAN RESULTADO NEGATIVAS REGISTRÁNDOSE INCIDENCIAS, por lo tanto a partir del 20 de mayo estas deficiencias serán objeto de sanción.

El REAL DECRETO 563/2017 – Regula las Inspecciones Técnicas (ITV) en carretera de vehículos comerciales. Entrará en vigor el 20 DE MAYO DE 2018 y tiene como objetivo Regular las Condiciones en que se debe realizar las ITV en carretera de los VEHICULOS COMERCIALES (MERCANCÍAS Y VIAJEROS), que circulen en el territorio nacional, con independencia de su estado de matriculación, con el FIN DE MEJORAR LA SEGURIDAD VIAL Y EL MEDIO AMBIENTE.

Este Real Decreto no está dentro de la Ordenación del Transporte Terrestre, es una normativa vinculada a la Seguridad Vial, por este motivo dentro de las infracciones destaca la INMOBILIZACIÓN DEL VEHÍCULO POR CUESTIONES DE SEGURIDAD VIAL.

Esta norma pretende que la CARGA:

- NO SE INCLINE
- NO RUEDE
- NO SE BALANCEE
- NO SE DEFORME

Es decir que las condiciones de transporte aseguren que la carga va a permanecer colocada dentro del vehículo de tal forma que no interfiera en la conducción del mismo, de tal forma que en caso de FRENAZO BRUSCO O MANIOBRA BRUSCA (en curvas y glorietas), la mercancía se mantenga en su posición, a través de Amarres, Bloqueos o combinación de ambos sistemas. 2

Ámbito de Aplicación:

- Vehículos de Motor, Transporte de Personas y sus Equipajes con más de 8 plazas además del conductor (categorías M2 y M3).
- Vehículos de Motor, Transporte de Mercancías MMA Superior a 3,5 Toneladas (categorías N2 y N3).
- Remolques Diseñados y Fabricados para el transporte de mercancías y personas, con MMA superior a 3,5 toneladas
- Tractores de ruedas categoría T con una velocidad nominal máxima superior a 40Km/h, utilizados principalmente en vías públicas para el transporte comercial por carretera.

- Vehículos comerciales ligeros (categoría N1), vehículos de transporte de mercancías con MMA no superior a 3,5 toneladas, dentro de los controles e inspecciones que se pueden realizar a este tipo de vehículos (ADR). En caso de ADR es de obligado cumplimiento independientemente de la MMA del vehículo.
- Vehículos ligeros: Es el caso de furgonetas y paquetería inicialmente quedarán exentos de la aplicación de esta norma SALVO CONTROLES ESPECIFICOS

El procedimiento de inspección por parte de Guardia Civil, viene determinado conforme lo que regula el REAL DECRETO 563/2017 de Inspecciones Técnicas en Carretera.

Los agentes de Guardia Civil/ inspectores comprobarán:

- El último informe/certificado de la Inspección Técnica acompañado del INFORME DE LA INSPECCIÓN DE LA ITV. (Ficha técnica, con ITV sellada y el informe de la ITV, que es obligatorio desde antes del 20 de mayo de 2018).

- Inicialmente las inspecciones serán visuales, se comprobará el estado general del vehículo, estado general de la estiba de la carga. Si se observa alguna circunstancia que pueda ser constitutiva de infracción se harán las verificaciones pertinentes.

- Al tratarse de una normativa basada en la seguridad vial, por tanto si se detecta una deficiencia grave o peligrosa deberá ser subsanada ANTES DE QUE EL VEHÍCULO VUELVA O PUEDA CIRCULAR POR LA VÍA PÚBLICA. SE INMOVILIZARÁ EL VEHÍCULO HASTA QUE LA CARGA NO ESTÉ ACONDICIONADA DEBIDAMENTE NO VOLVERA A CIRCULAR.

- Inspección visual de la sujeción de la carga y los dispositivos de amarre/bloqueo (que estarán homologados conforme a las normas técnicas de la Unión Europea).

- Es decir las cinchas de amarre sin etiqueta azul de homologación, cadenas sin etiqueta metálica para comprobar estado de separación de eslabones, o cualquier dispositivo no certificado, inicialmente no serán válidos. Posteriormente se verá si a pesar de esto cumplen las normas, pero siempre queda a criterio del inspector. Cualquier dispositivo de amarre roto, cortado, deshilachado, manchado, oxidado, deteriorado en general NO SERÁ VALIDO.

Los agentes/inspectores en ningún caso sancionarán dado que no disponen de autoridad para ello, tan sólo pondrán en conocimiento de la autoridad competente irregularidades para sancionar unos hechos que pueden ser constitutivos de sanción según la norma vigente, y en base al informe emitido por el agente/inspector, la autoridad competente será la que valorará si se ha producido una infracción o no.

Dispositivos de Amarre en Vehículos (semirremolques y plataformas):

Debido a que esta norma es del año 2010 hay que tener en cuenta que actualmente existen muchos vehículos matriculados con anterioridad a la entrada en vigor de la norma que dispongan de una certificación conforme a esta norma. En este supuesto queda a criterio del inspector el certificar que el vehículo cumple las condiciones de seguridad para realizar el transporte de forma segura, actuándose en este tipo de vehículos de forma mas benévola que en los vehículos con certificados o que con cinchas de amarre, cadenas, etc.

Si el vehículo dispone del certificado el inspector comprobará sobre el certificado los kilos que puede o no llevar.

Infracciones:

Al tratarse de normativa relacionada con la seguridad vial lleva aparejado sanciones económicas.

El Real Decreto legislativo 6/2015, ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial prevé este tipo de infracciones.

Básicamente se distribuyen en 2 grupos:

- Infracciones Graves: 76 r) Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída. Multa de 200 €, SI LA CARGA NO HA CAIDO. Se puede decretar la inmovilización del vehículo.

- Infracciones Muy Graves: 77b) Circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios. Multa de 500 €. Son específicas; SI LA CARGA SE HA CAIDO. Se decretará la inmovilización del vehículo.

Ninguna de estas sanciones conlleva pérdida de puntos para el conductor, salvo que se pueda determinar la existencia de una conducta negligente por parte del conductor.

- Ejemplo: Una situación es que la carga vaya mal estibada y otra cosa es que no vaya estibada la carga. Un vehículo cargado con palets de ladrillos, con sujeción de la carga en el primero y en el último pero no en los centrales, aquí se podría considerar conducta negligente del conductor, existiendo un concurso de infracciones provocando esta situación 2 boletines de denuncia, y siempre atendiendo al criterio del inspector.

- Ejemplo II: Si la carga se realiza por el cargador y no deja intervenir o estar presente al conductor mientras se carga. El boletín de denuncia por mala estiba en este supuesto irá dirigido al conductor del vehículo.

- Ejemplo III: Vehículo frigorífico con precinto comercial. El inspector abre el precinto, hace la inspección y al transportista se le entregará un informe en el que se justificará la apertura del precinto, en este supuesto si se comprueba mala estiba de la carga el transportista será notificado con boletín de denuncia.

- Ejemplo IV: Vehículo con precinto judicial/aduanero. El inspector podrá abrir el vehículo para inspección, con orden judicial, pero el inspector no está capacitado para volverlo a precintar, deberá ser el personal de aduanas el que proceda nuevamente a precintar el vehículo. Si se comprueba mala estiba de la carga el transportista recibirá el correspondiente boletín de denuncia.

- Ejemplo V: Carga fraccionada, combinada, grupaje, etc, En este supuesto se dispondrá de jaulas de transporte de bultos efectuando la estiba de la jaula en conjunto, o dispositivos homologados para sujeción correcta de la mercancía, sea cual sea.

Cualquier tipo de vehículo de transporte de mercancías se ve afectado por esta normativa, con independencia de que sea caja de cartola, lona, plataforma rígida, frigorífico, cisterna, bañera, góndola, etc.

Atención: En vehículo de caja rígida, entre la carga y el borde lateral, frontal y trasera del vehículo no deberá superarse una distancia de 15 centímetros como suma total (7,5 cm máximo a cada lado), si se supera esta distancia habrá de instalarse un dispositivo

de bloqueo (LO-TO, del acrónimo del inglés Lock Out – Tag Out – Bloqueo y Etiquetado), suelen ser barras o tabloncillos especiales a tal efecto. Ojo con las plataformas con lonas.

Si la caja es rígida y el vehículo está homologado se dispondrá de información sobre los kilos que soportará, de tal forma que si la carga ocupa la totalidad del vehículo, sin superar esta medida posiblemente no se tendrá que instalar estos dispositivos de bloqueo.

Desde la Guardia Civil se recomienda el disponer de suficientes dispositivos de amarre homologados con el fin de evitar que por no llevar el número correcto de dispositivos se quede un vehículo inmovilizado. 6

ATENCIÓN: Si la etiqueta de homologación del dispositivo de amarre está ilegible o desaparece este dispositivo no será válido ante una inspección.

Si una cincha se apoya sobre un borde que produzca desgaste en la misma con probabilidad de rotura, y no se apoya en un perfil protector este dispositivo tampoco será válido. No serán válidas cinchas reparadas, cosidas o soldadas térmicamente.